



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 09 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2023-00019, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD. 2023-00019-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.
APODERADO DTE: OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA
DEMANDADA: STELLA HOYOS

CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial para el cobro de título valor, ha presentado demanda ejecutiva en contra de la suscriptora del contrato No. 1007590, STELLA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.498, procede esta judicatura a decidir si admite o no la demanda y se libra mandamiento ejecutivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el caso presente, se tiene que el instrumento del crédito aportado como base de recaudo judicial, cumple con las exigencias de los Arts. 621 y 774 del Estatuto de Comercio y lo previsto en el numeral 14.9 del artículo 14 y los artículos 130 y 148 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el contrato de condiciones uniformes y se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Además, se verifica que se anexado el contrato de condiciones uniformes junto con la factura, que ha permitido constatar la idoneidad de esta, por tratarse de un título ejecutivo complejo. Con lo anterior se da cumplimiento a lo señalado por el Consejo de Estado, que antiguamente conocía de los procesos ejecutivos derivados de facturas de prestación de servicios públicos domiciliarios, esto es:

“En lo que respecta a los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios, el título para la ejecución lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, en una interpretación sistemática de los artículos 128, 130 y 148 de la ley 142 de 1994, tal como lo sostuvo la sala en providencia del 89 de octubre de 1997, expediente 12.684”. (Auto de 7 de marzo de 2001. Exp. 17001-23-31-000-2001-00337-01 (21503)

Así mismo, el Despacho resulta competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, teniendo en cuenta las reglas de competencia por razón del territorio (Art. 28 C.G.P.) y debido a la cuantía y naturaleza de la controversia (numeral 1º del Art. 17 y 25 C.G.P.).

La demanda se encuentra realizada con el lleno de los requisitos exigidos por los art. 82 y 83 del C.G.P. y con ella se han presentado los anexos exigidos por el Art. 84 del C.G.P. Además de los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho libraré la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Respecto a la notificación, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del CGP, para lo cual se considera, que la demandante ha manifestado que desconoce la dirección de notificación electrónica de la demandada, por lo cual se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandada comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

En merito de lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.-CEDENAR y en contra de la señora STELLA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.498, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la parte demandante las siguientes sumas:

Por la factura No. 44144704.

- La suma DE OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$8.580.270) por concepto de capital de la factura.
- Mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del presente mandamiento de pago, correspondientes al valor de capital de la factura adeuda por el consumo de energía, ITEM denominado ENERGÍA ACTIVA SENCILLA MONOMIA, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo señalado en el artículo 290 al 293 del C.G.P. y córrase traslado de la demanda y sus anexos por un término de (10) diez días hábiles para los fines legales. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado que se encuentran al pie de página, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

TERCERO. - RECONOCER al abogado OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.920.225 de San Lorenzo (N) y T.P. No. 232999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

CUARTO. - Sobre costas se decidirá oportunamente.

QUINTO. - IMPRIMIR al asunto el tramite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA- UNICA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 10 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO